

REVISTA DE REVISTAS

Derecho internacional	1140
---------------------------------	------

del impuesto—, y por la otra la carencia de tasas progresivas —las tasas proporcionales hacen al impuesto regresivo en relación con el nivel de ingreso—, producen inequidades que subsistirán mientras se mantenga la misma organización del impuesto predial y no se modernicen los procedimientos catastrales.

En opinión del autor, es una necesidad apremiante la estructuración dentro del marco de la política tributaria general, de un sistema impositivo sobre la tierra, más acorde con los objetivos económicos de la redistribución del ingreso.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

DERECHO INTERNACIONAL

BOVEN, Theo van, "The Future Codification of Human Rights Status of Deliberation — A Critical Analysis", *Human Rights Law Journal*, Arlington, Estados Unidos, vol. 10, núms. 1-2, julio-septiembre de 1989, pp. 1-11.

En este breve pero muy sugestivo trabajo, el profesor Van Boven, de la Universidad de Limburg, Maastricht, Países Bajos, ex director de la antigua División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hoy día convertida en Centro de Derechos Humanos de la propia organización, nos ofrece no sólo un balance de la enorme e importante tarea desarrollada en materia de elaboración de normas del actual derecho internacional de los derechos humanos, sino además, lo que es más importante, un análisis crítico de los problemas o deficiencias que se han presentado, principalmente dentro del sistema de Naciones Unidas, durante el proceso de creación normativa, y la expresión de una serie de opciones, conclusiones y sugerencias prácticas encaminadas a agilizar, intensificar y mejorar la codificación futura de los derechos humanos.

Así, y una vez establecido previamente el sentido de las expresiones "codificación" y "desarrollo progresivo" en materia de derechos humanos, el autor comienza por señalar las diversas organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, universales y regionales, generales y especializadas, que han contribuido a elaborar el vasto conjunto de

instrumentos internacionales que constituyen el actual derecho internacional de los derechos humanos.

Tan sólo en el marco de las Naciones Unidas, precisa, existen no menos de 67 instrumentos de carácter general o específico, que cubren cerca de quince diferentes materias, entre los cuales figuran convenciones, declaraciones, pactos, protocolos, etcétera.

Ahora bien, del hecho de que la mayor parte del trabajo de creación normativa ha sido ya realizado a través de esta gran cantidad y variedad de instrumentos internacionales, a los cuales habría que agregar los que han visto la luz en el seno de las organizaciones regionales (Organización de los Estados Americanos, Consejo de Europa y Organización de la Unidad Africana), surge la importante cuestión de saber si es útil y necesario continuar dicho proceso de creación normativa o si mejor sería intensificar los esfuerzos tendentes a lograr una mayor observancia y una supervisión más eficaz del cabal cumplimiento de las normas existentes.

Ante tal disyuntiva, aclara el autor, sendas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se han pronunciado en el sentido de fomentar y continuar los esfuerzos encaminados a detectar áreas específicas que requieren una más amplia acción internacional, a fin de desarrollar la actual estructura jurídica internacional en materia de derechos humanos. Una de tales áreas que reclaman urgentes medidas legislativas de protección internacional, es la tutela de los derechos e intereses de la persona o grupos de personas particularmente vulnerables, como son, por ejemplo, las poblaciones indígenas, los trabajadores migratorios, las personas afectadas por el SIDA, las personas detenidas o recluidas por supuestas afecciones de su salud mental, etcétera.

Sentadas las anteriores premisas y consideraciones, y una vez realizado el balance o inventario de los instrumentos internacionales ya elaborados y adoptados y de aquellos que se encuentran en estado de proyecto ante diferentes órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y la Protección de Minorías), el profesor Van Boven procede a identificar y analizar los problemas que han afectado el proceso de creación normativa en el marco de las Naciones Unidas, entre los cuales cabría destacar la falta de una adecuada planeación de la actividad correspondiente, la ausencia o deficiencia de coordinación de los órganos involucrados en dicha actividad, la insistencia y lentitud en la elaboración de instrumentos internacionales bajo forma de tratados que requieren la aceptación y ratificación solemne por parte de los

Estados, en lugar de otro tipo de instrumentos más flexibles como son las declaraciones, los conjuntos de principios, los códigos de conducta, etcétera.

El autor concluye su estudio señalando algunas opciones, directivas y sugerencias, tendentes a mejorar sea el funcionamiento de los medios o mecanismos de protección, sea la adecuada preparación del proceso de elaboración de los nuevos instrumentos internacionales, que exigen entre otras cosas, un mayor realismo y efectividad, aquéllos, y, éste, una agenda más coherente, un procedimiento más consistente y una más amplia consulta y coordinación para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

CAMINOS, Hugo y LAVALLE, Roberto, "New Departures in the Exercise of Inherent Powers by the UN and OAS Secretaries-General: The Central American Situation", *American Journal of International Law*, Washington, D.C., vol. 83, núm. 2, abril de 1989, pp. 395-402.

Los autores —miembros del Departamento Jurídico de la Organización de los Estados Americanos (OEA)— estudian la problemática de los "poderes inherentes" en el caso de las Naciones Unidas y de la OEA. Así, Caminos y Lavalle empiezan por definir estos poderes: se trata del ejercicio de determinadas facultades no indicadas expresamente en las cartas de la ONU o de la OEA, pero que se entienden incorporadas al ejercicio de determinadas funciones de ambos secretarios generales.

En la práctica, se trata de diversas funciones que pueden adoptar una diversidad de formas (p. 395); y ha sido, precisamente, a propósito de los problemas de la guerra en Centroamérica, donde ha podido aplicarse esta noción de "poderes inherentes". En el caso de la ONU, tales poderes derivan del artículo 99 y de la resolución 42/1 de la Asamblea General, que aprueban la acción sustantiva del secretario general *vis à vis* el conflicto centroamericano. Para la OEA, el cuerpo jurídico aplicable está constituido por el "Protocolo de Cartagena", del 5 de diciembre de 1985, en que se dispone que el secretario general puede participar o llamar la atención de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, en asuntos relacionados con la paz y la seguridad del hemisferio (artículo 116 de la Carta reformada de la OEA).

Estas facultades del secretario general de la OEA fueron confirmadas por la resolución 824 (1986), a propósito de la propuesta de este funcionario para organizar un fondo prioritario de asistencia en el marco del sistema interamericano para apoyar la aplicación de los principios de la democracia representativa en Haití. Asimismo, la Asamblea General del organismo interamericano, adoptó la resolución 870, reconociendo la importancia de la iniciativa de la Secretaría General: básicamente, el apoyo al grupo de la isla Contadora y del grupo de apoyo (hoy día: "Grupo de Río de Janeiro" o Grupo de los Ocho); y los esfuerzos de paz realizados por el propio secretario general.

En este mismo sentido, la propuesta del doctor Arias Sánchez, presidente de Costa Rica, denominada: "el procedimiento para establecer una paz estable y duradera en Centroamérica", que le valió el Premio Nobel, convoca a los dos secretarios generales (OEA y ONU) a participar en los esfuerzos para lograr la paz en Centroamérica, que fue firmada por los cinco presidentes de la región (7 de agosto de 1987), lo que se conoce como Acuerdo de Esquipulas, número 2.

En la propuesta Arias, se crea una Comisión Internacional de Seguimiento y Verificación, destinada a controlar y a evaluar los pasos contemplados en Esquipulas, bajo la responsabilidad de los dos secretarios generales. Esta aceptación de estos "poderes inherentes", plantean los autores, conduce a su reconocimiento por el derecho internacional, lo cual ha conducido a nuevas formas de acuerdo y solución de controversias, que, a partir de la situación centroamericana, ha creado importantes precedentes en el ámbito del derecho internacional general.

Es claro que estos poderes no aparecen en el texto de las cartas fundacionales de ambos organismos. Sin embargo, la propia práctica internacional ha ido ampliando progresivamente los espacios jurídicos de estos funcionarios. En materia de cooperación para la paz y mantención de la seguridad internacional, esta sana doctrina no puede menos que alegrarnos, si tomamos en consideración la cadena interminable de conflictos que acaecen en la vida internacional de hoy en día.

Luis DÍAZ MÜLLER

CASSESE, Antonio, "A New Approach to Human Rights: The European Convention for the Prevention of Torture", *American Journal of International Law*, Washington, D.C., vol. 83, núm. 1, enero de 1989, pp. 128-152.

El maestro Cassese, que fuera uno de los primeros juristas en revelar la violación de los derechos humanos en Chile, nos entrega en este enjundioso artículo un examen analítico y detallado de la situación de la tortura en el régimen humanitario europeo.

En efecto, el tratamiento y prohibición de la tortura arranca desde la Declaración Universal, de los Pactos sobre Derechos Humanos de 1966, y de la propia Carta de las Naciones Unidas. La Convención Europea sobre la materia data de 1987, y fue auspiciada por el Consejo de Europa. En primer lugar, la Convención crea un Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes. Segundo, los trabajos de la Cruz Roja y de las organizaciones no gubernamentales europeas, constituyeron la base de esta Convención. Tercero, el Comité puede realizar visitas periódicas a los países impugnados, de acuerdo con la información de las denuncias recibidas.

En esta razón, el artículo 2º de la Convención Europea, establece que el Comité posee facultad para actuar en cualquier lugar o territorio de los países signatarios, actuando de consuno con los organismos nacionales competentes.

Por otra parte, el artículo 3º de la Convención, introduce el concepto de *Deprivation* (deprivación) de libertad. En principio, el criterio predominante es el siguiente: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad (p. 140). El artículo 5º de este texto distingue entre "privaciones legales" y "privaciones ilegales"; lo que parecería sugerir que la competencia del Comité sólo puede aplicarse a las privaciones legales de la libertad personal (p. 141).

La Convención establece la obligación de reportes anuales y la confidencialidad de la información. El Comité debe tener acceso a los lugares y a las fuentes "restringidas" de la información. Así, la Corte Europea de Derechos Humanos sugirió en 1985 que la Comisión y la Corte deben ser proveídas de copias de los informes que ventilen ante la Comunidad Europea.

En buenas cuentas, la Convención establece un mecanismo internacional de supervisión y control de los derechos humanos en el plano regional. En segundo lugar, esta aceptación del carácter "internacional" de los derechos humanos, permite que la Convención pueda pronun-

ciarse sobre la conducta de los Estados en materia de tortura y otros tratos degradantes. Tercero, la ampliación de las atribuciones de la Convención Europea, autoriza que pueda conocer sobre el uso pacífico (o no) de la energía nuclear. Cuarto, estas atribuciones incluyen los asuntos humanitarios (Convención de Ginebra de 1949) en el escenario europeo. En quinto lugar, *last but no least*, la Convención se vincula con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y acepta los nuevos derechos humanos o "derechos de solidaridad", como se les ha denominado.

Este nuevo sistema europeo de protección y de promoción de los derechos humanos podrá servir de instrumento y de marco, guardadas las realidades específicas, a otros sistemas de carácter regional que puedan crearse en el resto del mundo (p. 152). Por último, debe mencionarse que la Convención puede aplicarse en tiempos de guerra, en tiempos de paz y en caso de guerra civil.

Como todos los instrumentos internacionales, *v. gr.*, la Declaración Universal, también la Convención Europea fue producto de un largo y áspero debate entre los que favorecen el desarrollo progresivo de normas legales destinadas a salvaguardar los derechos humanos y los que invocan, como resultado rutinario, la soberanía absoluta del Estado en esta materia.

Luis DÍAZ MÜLLER

CHACÓN, Mario, "México frente a la Europa de 1992", *Comercio Exterior*, México, vol. 39, núm. 7, julio de 1989, pp. 565-581.

El autor del interesante artículo que a continuación comentamos, ocupa el puesto de consejero comercial de la Embajada de México en la República Federal de Alemania. Como una lectura adicional para aquellos que estén interesados por conocer este tema de investigación se puede mencionar el reciente artículo de Wolf Grabendorff.¹

En cuanto a sus alcances, me parece que el artículo es muy ambicioso, pero en virtud de la gran cantidad de información que posee el

¹ Véase Grabendorff, Wolf, "Las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina: una política sin ilusiones", *Foro Internacional*, México, vol. XXIX, núm. 1 (113), julio-septiembre de 1988, pp. 49-64. El mismo número contiene también información sobre las relaciones de la CEE con el Pacto Andino.

autor, el desarrollo del mismo es de gran minuciosidad y creo que cumple con creces su objetivo. Para efectos de publicación está dividido bajo diversos subtítulos, lo que hace que el orden de exposición siempre sea uniforme y no se desvíe de las consideraciones que se elaboran.

La presentación, por ejemplo, señala las diferencias de concepción en cuanto a lo que se considera la meta de la Comunidad, ya que se habla de unos Estados Unidos de Europa o de una Europa de las Naciones, menciones que han tenido ya su incisiva repercusión política en la medida en que se sienten los resquemores de algunos países que consideran atacada su soberanía. El mismo autor, Mario Chacón, señala que a su juicio los países latinoamericanos, México entre ellos, no parecen estar muy preocupados por el desenvolvimiento de la integración de Europa en 1992.

En el artículo se mencionan los diferentes planes, algunos de ellos de tan ambiciosos olvidados, y se destaca la labor de las instituciones comunitarias actuales, así como algunos de los problemas que se han tenido que vencer para llegar a fijarse la meta de Europa 1992. Además de señalar los principales atributos y organización de las diversas ramas de la estructura comunitaria de una manera breve, lo que ya constituye un acierto, el artículo contiene abundantes valoraciones personales que se ven apoyadas a lo largo del desarrollo del mismo con citas textuales de fragmentos de discursos o bien de publicaciones periódicas que reproducen el sentir de los diferentes funcionarios europeos, cuyas declaraciones actuales constituyen una importante fuente de lineamientos o tomas de posición respecto del fenómeno comunitario.

El trabajo aborda el punto de vista relativo a las diversas ventajas que representa la integración para la propia Europa. Aun cuando hay, por parte del Reino Unido, por ejemplo, alguna reticencia en aspectos que, como los monetarios, se considera vulneran su soberanía, el mero panorama de las posibles ventajas debe constituir sin duda un fuerte acicate para impulsar los trabajos que son menester. El trabajo hace mención de las diferentes etapas que en el caso de la unión monetaria se deben realizar de acuerdo con el comité Delors.

Otra muy interesante discusión que se aborda en el presente trabajo y que está referida a la estructura global del comercio internacional es la que se referirá a si la Europa de 1992 será, basada en principios de libre comercio, un mercado abierto, o si se tratará de una superfortaleza. Al parecer, al respecto encuentra el autor del trabajo opiniones muy diversas. Sin embargo, apunta en una parte que hay una ten-

dencia hacia el proteccionismo.² Se señala la reciente predilección por los mecanismos *antidumping* como armas favoritas en la guerra comercial. El tratamiento de los diversos mecanismos que tiene la CEE en relación con los países en vías de desarrollo también es mencionado y se hace uso de una buena cantidad de información estadística que menciona los diversos porcentajes de actividad económica entre los países en vías de desarrollo y los de la Comunidad. Con respecto a cierta actitud de bloques, se comenta en círculos oficiales que no parece muy recomendable la idea de un bloque de la CEE con el Japón o bien el proyecto de la Cuenca del Pacífico.³

Las diferentes repercusiones que se prevén son abordadas con mucho detenimiento y creo que para México son de especial interés las disposiciones sobre productos agrícolas. Por otro lado, quizá a guisa de presión, el autor menciona aspectos de gran interés en lo que se refiere a la posibilidad de un acuerdo de libre comercio en el área de la Cuenca del Pacífico.⁴

Dentro del marco de los distintos esfuerzos de integración, el autor hace referencia al Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá, y menciona una postura que merece ser discutida sobre el papel de México frente a estas posibilidades. Como dato interesante, parece pertinente asentar que no se manifiesta mucha esperanza en el papel de los organismos latinoamericanos.

En el trabajo se aborda la relación de la Comunidad con México y con América Latina en general. No son muy halagüeños los pronósticos. Es una sección del trabajo que me parece de una gran importancia, puesto que señala diversos indicadores que de una manera inmisericorde dibujan el verdadero estado de las relaciones comerciales que tiene América Latina con Europa, así como el estado de la inversión extranjera. Además, influye la política proteccionista asumida respecto a los

² "Es clara la tendencia proteccionista, aunque ésta es menos alarmante que la observada en Estados Unidos, país que, a pesar de sus continuos pronunciamientos por un libre comercio, impone cada día un mayor número de barreras", p. 568. Más adelante, concluye: "Es decir, a medida que un país se vuelve más competitivo, aumentan las barreras en su contra", p. 569.

³ Citado por Chacón del Commerzbank, "Viewpoint. The EC and Japan: Need for Stronger Ties", *The Wall Street Journal*, septiembre de 1988.

⁴ "La idea de un acuerdo de libre comercio es un elemento presente en las actuales conversaciones entre Estados Unidos y Japón. El primer ministro Takeshita lo discutió ya con el líder de la mayoría del Senado, Robert Byrd, y el entonces embajador en Japón, Mike Mansfield, apoyó esta idea. Dentro de la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos se realiza un estudio para analizar los pros y los contras del mismo", p. 571.

productos agrícolas del Tercer Mundo. Para Mario Chacón un elemento de relevancia en todos estos procesos es la ausencia de un servicio diplomático hábil, con dominio de las lenguas de los países de la Comunidad.⁵

Otro apartado interesante en el trabajo de Chacón lo constituye el relativo a la situación de la República Federal de Alemania, país que, junto con el Japón, ha tenido un crecimiento espectacular dentro del conjunto de los países industrializados, al interior de los cuales ocupa el tercer lugar con el 9.2% de la suma de los PNB de éstos, mientras que Estados Unidos y Japón ocupan, con 36.7% y 19.8%, el primer y segundo lugares respectivamente. Se trata de un interesante análisis de la economía nacional y externa de Alemania. Para México se presentan importantes posibilidades de acuerdo con el artículo, ya que Alemania parece ser el país más fuerte de la Comunidad Económica Europea. Una mención similar aparece en el trabajo de Grabendorff, citado al inicio de estas líneas.

El autor también señala otras posibilidades de integración para México: la que ya hemos comentado de Canadá y Estados Unidos, la de la Cuenca del Pacífico, así como los distintos alcances de la relación Sur-Sur. En este último rubro el autor sugiere establecer confianza por medio de un sistema de comercio internacional regido por normas, así como el respeto al trato diferenciado y favorable a países en desarrollo entre otros puntos. Finalmente, el trabajo contiene una serie de sugerencias que serían un buen tema de discusión académica, entre ellas la de optar "por una mayor integración al mercado norteamericano (Estados Unidos y Canadá) y comerciar con Europa en una escala semejante a la actual" (p. 580).⁶

Líneas atrás, el autor, dentro del marco de su sección de enfoques alternativos, había sugerido la promoción de un mercado común norteamericano que incluyera a los seis países de Centroamérica, lo cual resulta una idea también susceptible de discusión seria.⁷

⁵ "En lo que se refiere al servicio diplomático, mientras que los embajadores europeos que sirven en aquellas naciones normalmente hablan, entre otros idiomas, el español o el portugués de una manera aceptable, no puede decirse lo mismo de los latinoamericanos en Europa", p. 574. Menciona como excepciones a los cuerpos diplomáticos de Brasil y de Cuba.

⁶ Otra de las sugerencias es: "Insertarse de lleno en la Cuenca del Pacífico y ampliar sus relaciones con Japón, manteniendo el comercio con la Comunidad al mismo nivel", p. 580.

⁷ Esta es una idea de Marc Rangel, tomada de "Europe as a Model: Common Market for the Americas", *The Wall Street Journal*, 30 de agosto de 1988, cit. por Mario Chacón. Respecto a ese supuesto mercado, dice Rangel: "Este mercado conjugaría a nueve países vecinos con una capacidad tecnológica y una riqueza natural

Se puede decir mucho más de un artículo que en mi opinión cumple con creces su objetivo, ya que hay un manejo dinámico del fenómeno jurídico comunitario, de la estadística y de diversos elementos de valoración personal que denotan una experiencia vasta y que plantean puntos de discusión que deben abordarse de manera abierta para tener una conciencia del fenómeno internacional presente y el papel de México en él.

ANTONIO CANCHOLA CASTRO

JACQUE, Jean-Paul, "La communitarisation des politiques nationales", *Pouvoirs*, París, núm. 48, enero-marzo de 1989, pp. 29-38.

La realización del gran mercado interno europeo, prevista para enero de 1993, no implica realmente nuevos constreñimientos jurídicos para los Estados, pero la apertura de las fronteras requiere una armonización creciente —sin por ello desembocar en una "comunitarización" de las políticas nacionales—. Es preciso, pues, medir las consecuencias jurídicas de la integración en las políticas nacionales, así como examinar los efectos prácticos de la misma en algunos sectores.

1. *Los constreñimientos jurídicos*

Para medir los constreñimientos jurídicos que implica una transferencia de competencias a la Comunidad, es necesario analizar el sistema de competencias, el proceso de decisión y la naturaleza del instrumento empleado. Ante todo, es obvio que los tratados comunitarios, como todo tratado, limitan la libertad de acción de los Estados, por las mismas obligaciones que éstos han suscrito, aun cuando dichos tratados no confiriesen competencias "legislativas" específicas a la Comunidad, por no ser indispensable prever semejante transferencia.

1) *Respecto del sistema de competencias*, las soluciones comunitarias no pueden compararse con las de un sistema federal, pues el tratado no contempla ningún reparto de las mismas. El artículo 2 del tratado

que les permitiría constituirse en una unidad económica independiente capaz de sobrevivir sin materiales de fuera del área. Ni Japón, ni la CEE, ni el CAME pueden hacer esto, y dependen de socios comerciales muy lejanos geográficamente para satisfacer sus necesidades", p. 579.

CEE define los objetivos de la Comunidad "sin darle necesariamente los medios propios para realizarlos: esta misión está atribuida tanto a la Comunidad como a los Estados miembros". En cada una de las disposiciones específicas es donde conviene buscar la huella de una transferencia de competencias. La Comunidad sólo dispone de competencias de atribución en dominios específicos. Por otra parte, cuando la Comunidad dispone de una competencia exclusiva, no por ello resulta prohibida toda medida nacional. Así es como la modulación de las políticas deja espacios libres al Estado. La intensidad de intervención de la Comunidad varía según los dominios: en materia de agricultura, transportes y política comercial, las competencias más amplias le están otorgadas, mientras que en otros sectores (como el de la competencia), lo esencial radica en una competencia de control. De tal suerte que solamente en sectores limitados el Estado renuncia a llevar una política nacional. Por lo demás, el problema es el de la compatibilidad de su política con el tratado comunitario, como por ejemplo en materia de investigación, desarrollo y medio ambiente. De manera general, solamente hay transferencia de competencias en los dominios en que los Estados no pueden ejercer una acción eficaz.

2) *El proceso de decisión.* En este dominio, existe "el temor al efecto inducido por la realización del mercado interno y por la armonización". Con el Tratado de 1957, la adopción de medidas de armonización requería la unanimidad —lo que permitía bloquear dicha armonización—. En cambio, el Acta única de 1986 permite armonizar por mayoría calificada, excepto en materia fiscal, en materia de libre circulación de personas y de derechos e intereses de los trabajadores asalariados. Sin embargo, la adopción de la mayoría calificada no excluye determinadas garantías. En efecto, el Acta permite a un Estado "mantener vigente su legislación nacional para satisfacer exigencias importantes" vinculadas con la protección del medio ambiente, con el orden público, la moralidad y la seguridad públicas, la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales, la protección de los tesoros nacionales, etcétera.

3) *Las técnicas de acción.* Antes de 1986, la armonización se realizaba mediante directivas; ahora, la Comunidad dispone de dos técnicas de acción: el reglamento o la directiva. Precisemos que el reglamento es directamente aplicable sin la intervención de las autoridades nacionales, mientras que la directiva —que debe ser traspuesta en derecho nacional— deja más libertad a los Estados miembros, pues requiere una intervención de las autoridades nacionales, y, dado el caso, del legisla-

dor. Por otra parte, son pocas las medidas de armonización previstas. La Corte de justicia de las Comunidades ha señalado, en su célebre sentencia *Cassis de Dijon* de 20 de febrero de 1979, la orientación susceptible de realizar el mercado interno: se trata de reconocer la equivalencia de las legislaciones nacionales y de dejar que se realice la circulación de las personas, de los servicios, los capitales y las mercancías en los marcos de estas legislaciones, sin que puedan oponerse a la introducción en un Estado miembro de un producto fabricado en conformidad con la legislación de otro país miembro. Sólo habrá lugar a armonización en las hipótesis en que la protección de un interés legítimo a nivel de la Comunidad justifique esta armonización. Este proceso impide que una reglamentación comunitaria invadiente sustituya a las legislaciones nacionales. En resumidas palabras, el Acta única no modifica el sistema de competencias: no instituye nuevas competencias exclusivas, puesto que las políticas creadas son complementarias de las políticas nacionales que subsistirán. Sin embargo, el sistema así creado descansa en la cooperación de los Estados en el marco del sistema de decisión.

Finalmente, si puede existir un fenómeno de *comunitarización* de las políticas nacionales, no es en el sentido de que políticas comunitarias sustituyan a aquéllas, pues los dominios en que se da el fenómeno son muy pocos: agricultura y pesca, política comercial común... De hecho —destaca el autor—, se tratará de enmarcar las políticas nacionales que deberán tomar en cuenta el imperativo del mercado comunitario que prohíbe a los Estados determinadas formas de acción o impone la armonización de ciertas reglamentaciones. Pero existe una diferencia muy importante entre este enmarcamiento y una *comunitarización* de las políticas nacionales.

2. *El alcance de la comunitarización*

Si bien la Comunidad, en amplios dominios, no sustituye a los Estados, sino que vela por el respeto a las reglas del juego en el mercado, ¿no induce la realización de este mercado una *comunitarización* "latente"? ¿Esta *comunitarización* no resta al Estado medios para ejercer su soberanía?

1) *La integración "latente"*. Los responsables nacionales tienen conciencia de la espiral de la integración, es decir, de la necesidad de la armonización en numerosos dominios (fiscalidad, tasa de interés, actividad bancaria, sector social, transportes por carretera, tipos de socie-

dades comerciales, entre otros). Es pues inevitable que en varios sectores la armonización vaya más lejos de lo que se pensaba al principio, para evitar distorsiones perjudiciales para ciertos Estados; pero no se tratará de una integración constreñida. El constreñimiento europeo es el de la vigilancia para cada Estado. Legislador y ejecutivo deberán velar no solamente por no ponerse en contradicción con el derecho comunitario, sino también por no colocar su economía en condiciones difíciles frente a los demás Estados miembros. "Las políticas no son *comunitarizadas*, sino que deben integrar la preocupación del hecho comunitario: frente a una dificultad, el reflejo no consiste en cerrar el conjunto nacional, sino en adaptarlo al espacio económico europeo." Si bien la interdependencia europea ha aumentado, la interdependencia internacional no ha dejado de crecer desde 1945. El precio por pagarse en el marco europeo ¿no podrá permitir colocarse con sus *partenaires* europeos en una mejor postura en el conjunto internacional?

2) ¿El enmarcamiento europeo no puede significar, en ciertos dominios, la desaparición de los medios propios para asegurar la soberanía del Estado? Se llegaría entonces a un conjunto federal mediante una lenta *comunitarización* de las políticas nacionales.

El debate se ha desarrollado hace poco tiempo en materia fiscal, respecto de la armonización de la TVA (el IVA); ésta solamente implicaría una pérdida de autonomía del Estado si el mismo no modificara simultáneamente la estructura de sus imposiciones obligatorias. También surgen dificultades en materia de equipamiento del territorio. La cohesión que establece el Acta única entre regiones ricas y regiones pobres de la Comunidad, ha llevado a ésta a una política que favorece el desarrollo de las regiones pobres. A nivel nacional, la política de ayuda es objeto de un enmarcamiento comunitario para que no destruya la competencia: no hay *comunitarización* de la política nacional, sino criterios para el otorgamiento de ayudas.

Por su parte, el dominio de la política extranjera es el más sensible. La Comunidad dispone de una competencia limitada al ámbito de los tratados, y la política extranjera de los Estados miembros está sometida solamente a las obligaciones de la cooperación política que les impone una concertación; en este sector, la unanimidad es la regla. Ciertamente, la política exterior de la Comunidad regida por el tratado es distinta de la cooperación política, pero se han tomado todas las precauciones para que se mantuviera la coherencia entre los dos sectores. En estas condiciones, hay pocas posibilidades de que los Estados miembros pierdan su autonomía en este dominio. Sin embargo, aquí también se ha

trenzado un marco comunitario: más la solidaridad se ha establecido alrededor de posiciones comunes que se repiten con regularidad, más difícil es para un Estado apartarse.

Podrían multiplicarse los ejemplos, el proceso es siempre idéntico. Los constreñimientos del mercado llevan a los Estados a acercar sus políticas y a definir principios comunes; así es como, mediante reglamentación o de manera más pragmática, va constituyéndose un marco comunitario que determina el campo de autonomía de los Estados. Ciertamente, la Comunidad es jurídicamente independiente de los Estados, pero éstos son quienes determinan el proceso de decisión; sin embargo, tomada ésta, el marco se impone. El enmarcamiento comunitario limita la autonomía, pero en provecho de una autonomía más amplia del conjunto europeo frente a los demás actores internacionales. Por otra parte, como lo demuestra el ejemplo fiscal, esta limitación no impide a un Estado conservar la misma posibilidad de acción mediante una reforma global del sector considerado, siempre que ésta sea compatible con el derecho comunitario.

Monique LIONS

LUKASHUK, I. I., "The Principle *Pacta Sunt Servanda* and the Nature of Obligation under International Law", *American Journal of International Law*, Washington, D.C., vol. 83, núm. 3, julio de 1989, pp. 513-518.

El tema del principio *pacta sunt servanda* es uno de los problemas teóricos más complicados en la amplia gama de conceptos del derecho internacional.

I. I. Lukashuk, quien es uno de los teóricos soviéticos más connotados (actualmente profesor de derecho internacional del Instituto de Estado y Derecho de la Academia de Ciencias de la Unión Soviética), reconoce la importancia y la dimensión del principio:

En la esfera sociopolítica este principio fundamental puede ser visto como una manifestación de la necesidad, sentida por los Estados, de contar con un sistema legal internacional que pueda asegurar el orden internacional y prever la conducta arbitraria y el caos. En la esfera legal, el principio confirma el carácter del derecho internacional como ley. Los sujetos de derecho internacional están legal-

mente obligados bajo el principio de realizar lo que la ley determina (p. 513).

El origen del principio *pacta sunt servanda*, como es tradicional en la doctrina soviética, lo encuentra en el consentimiento general de los Estados: "el consentimiento es la única manera de establecer reglas que obliguen legalmente a los Estados soberanos" (p. 513).

En lo que corresponde a la efectividad del derecho internacional, Lukashuk afirma que el análisis de la conducta internacional revela un alto cumplimiento del derecho internacional; sin embargo, cuando se trata de asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, no se puede afirmar lo mismo; entonces, él piensa que para obtener óptimos resultados en este campo se necesitan garantías políticas, económicas y humanitarias. "El establecimiento de un sistema comprensivo de seguridad internacional deberá tener gran importancia en la consolidación del principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales" (p. 513).

Más adelante, Lukashuk analiza el contenido de la Declaración sobre los Principios de Derecho internacional relativos a las Relaciones de Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (A.G. Res. 2625 de 24 de octubre de 1970), el Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (1975), y encuentra que hay evolución del contenido del principio *pacta sunt servanda*, y esa evolución se ha dirigido a desproveerlo de su naturaleza abstracta y formal transformándolo en un específico conjunto de reglas que dirigen el proceso por el cual las normas de derecho internacional tienen efectividad, incluyendo su interacción con el derecho interno.

Después del análisis de las fuentes del derecho internacional en relación con el principio *pacta sunt servanda*, Lukashuk, en la parte que es la de mayor aportación de su artículo, propone el siguiente contenido del principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones bajo el derecho internacional:

1. Los Estados y otros sujetos de derecho internacional están obligados a cumplir de buena fe sus obligaciones bajo el derecho internacional; estas obligaciones surgen tanto de las normas y principios de derecho internacional, de los propósitos reconocidos generalmente, como de los tratados y la costumbre no universal que esté de acuerdo con el derecho internacional.

2. Las obligaciones que estén en contradicción con una regla perentoria de derecho internacional no son motivo de cumplimiento. En el

eventual conflicto entre las obligaciones derivadas de tratados y aquellas de los miembros de la ONU bajo su Carta, deben prevalecer éstas últimas.

3. Los Estados al ejercer sus derechos soberanos, incluyendo el derecho a determinar sus leyes y regulaciones, deben actuar conforme a sus obligaciones derivadas del derecho internacional. Un Estado no debe invocar las provisiones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho internacional.

4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional trae por consecuencia la responsabilidad legal internacional.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

MULLERSON, R. A., "Sources of International Law: New Tendencies in Soviet Thinking", *American Journal of International Law*, Washington, D.C., vol. 83, núm. 3, julio de 1989, pp. 494-512.

Un lugar especial tiene este artículo del soviético R. A. Mullerson en la revista *American Journal of International Law*, y esto se debe al interés que representa el conocimiento de las nuevas posturas en la doctrina de derecho internacional de los especialistas soviéticos.

R. A. Mullerson es uno de los alumnos más destacados de Grigori Tunkin. Durante mucho tiempo fue profesor de derecho internacional adscrito a la cátedra de derecho internacional que jefatura Tunkin en la Facultad de Derecho de la Universidad Lomonosov de Moscú. Su línea de investigación son los problemas fundamentales del derecho internacional; ha escrito, por ejemplo, sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno.

Actualmente el profesor Mullerson es el jefe del Departamento de Derecho Internacional del prestigiado Instituto de Estado y Derecho de la Academia de Ciencias de la Unión Soviética.

En este artículo, Mullerson responde a algunas críticas que ya desde hace tiempo se escuchaban en la doctrina de derecho internacional de los países capitalistas; también acepta los puntos débiles de la doctrina soviética; expresa su opinión sobre las fuentes del derecho internacional, que difiere en algunos puntos de la concepción tradicional expresada por Tunkin. Sin embargo, Mullerson no se aleja mucho de los conceptos expresados por su maestro.

En principio, Mullerson se enfrenta a las críticas de los juristas de Occidente que consideran que la teoría soviética de derecho internacional es monolítica. La crítica es seria porque esto significa "un control estatal o del partido sobre el proceso científico". Mullerson rechaza esta característica monolítica; sin embargo, reconoce que los investigadores trabajan para obtener, de diferentes puntos de vista, un criterio común. En este sentido, independientemente de los diferentes enfoques de clase respecto de los problemas sociales y de las diferentes escuelas del pensamiento, hay una ciencia mundial del derecho "internacional" que se tiene que enfrentar a problemas comunes: el holocausto nuclear, la crisis del medio ambiente y dificultades económicas del Tercer Mundo. Por lo tanto, él sugiere posiciones comunes de los internacionalistas de todo el mundo: "es necesario para los especialistas en derecho internacional de diferentes países cooperar, coordinar sus opiniones a fin de influir en las iniciativas de sus respectivos gobiernos para definir y aplicar principios y normas de derecho internacional" (p. 495).

Ahora bien, el profesor Mullerson afirma que en lo que se refiere a las fuentes del derecho internacional "no hay un enfoque soviético... completamente diferente del enfoque de otras escuelas de derecho internacional" (p. 495).

Más adelante, confronta las características esenciales de las diferentes escuelas del pensamiento de derecho internacional (el positivismo jurídico, la escuela jusnaturalista, la escuela sociológica) con la escuela soviética; y no se aparta en nada esencial de la posición de, por ejemplo, Tunkin. Aunque acepta, en un ejercicio de autocritica, que existen una serie de defectos, "mucho dogmatismo, nos gusta citar a los fundadores del marxismo-leninismo o a los documentos del partido, aún muchas veces sin motivo, no criticamos frecuentemente nuestra política exterior a la luz del derecho internacional, etcétera" (p. 497).

Por otra parte, dentro de la concepción soviética (y aquí se apoya en la última obra de Tunkin, *El derecho y la fuerza en el sistema internacional*, de la cual hay traducción al español por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), afirma que el derecho debe ser estudiado como un subsistema normativo del sistema internacional: "el enfoque normativo del derecho internacional debe ser combinado con otros enfoques, en cuanto sea posible de la sociología, en política y las relaciones internacionales" (p. 499).

Después de éstos y otros prolegómenos del pensamiento soviético de derecho internacional, el profesor R. A. Mullerson pasa a exponer sus ideas sobre las fuentes del derecho internacional.

Por principio de cuentas, no se separa de la concepción soviética de la coordinación de voluntades, la cual "revela el proceso total de creación de las normas legales internacionales y revela varios factores (tanto domésticos como internacionales) que determinan el contenido de la voluntad de los Estados" (p. 501).

En lo tocante a la costumbre, Mullerson expresa dos opiniones fundamentales. En principio de cuentas acepta la existencia de normas consuetudinarias generales, obligatorias para todos los Estados (incluyendo a los Estados con diferente sistema socioeconómico y de diferentes regiones del mundo), pero acepta que un Estado puede rechazar una costumbre, si lo hace en forma clara y sistemática. Esta posición ha sido muy criticada entre los internacionalistas de occidente por considerar que la Unión Soviética con esto se reserva un derecho de veto a la costumbre internacional. Aquí, como vemos, no se expresa ninguna postura novedosa a las ya conocidas.

En segundo término, Mullerson reconoce que las normas de *jus cogens* son obligatorias aun para los nuevos Estados; automáticamente, pues, son la base de su existencia: "un nuevo Estado requiere (y tiene derecho a exigir) que otros Estados respeten su soberanía, que no sea agredido, que no se interfiera en sus asuntos internos, etcétera" (p. 504). Esta posición del profesor Mullerson es nueva en la doctrina soviética y difiere de lo expresado por el profesor Tunkin.

Más adelante, el autor del artículo que reseño, rechaza la posición de algunos juristas norteamericanos (A. D. Amato) que afirman que la práctica violatoria de los principios del no uso de la fuerza y no injerencia en los asuntos internos, los ha abrogado. Aquí (en forma inusual para la tradicional doctrina soviética de derecho internacional), se apoya en las ideas del famoso jurista norteamericano Oscar Schachter, quien afirma que "cuando un principio en forma reiterada y unánime es declarado como una regla legal básica cuya derogación no es permitida, aún con numerosas violaciones no lleva a ser práctica constitutiva de una regla" (p. 507).

Por otra parte, en lo relativo a la relación de las normas consuetudinarias y convencionales, Mullerson afirma que existe una relación de interacción y de complementación de una con otra; es más, muchas de las normas contemporáneas de derecho internacional tienen un carácter mixto (convencional y consuetudinario).

Por lo que se refiere a nuevas fuentes de derecho internacional, y en forma concreta a los acuerdos políticos, hace notar que en la doctrina tanto soviética como de otros países, han movido sus posiciones y

les conceden cierta obligatoriedad jurídica. Al respecto él afirma: "es indiscutible que la fuerza legal de un instrumento internacional no depende de su nombre. Aun un *communiqué* o *déclaration*, que normalmente no tienen un carácter obligatorio puede contener normas de derecho internacional. El carácter de un instrumento y de las normas que contiene depende de la intención de las partes" (p. 511).

Esto lleva a otro punto interesante, que Mullerson toca sólo tangencialmente: el problema de la naturaleza jurídica de las resoluciones de los organismos internacionales: "Las resoluciones legalmente obligatorias de las organizaciones internacionales son una importante fuente del derecho de las organizaciones internacionales que es parte del derecho internacional. Pero cada vez más fuerte, las organizaciones internacionales están adoptando resoluciones que son no solamente obligatorias dentro de la organización."

Para finalizar, sólo comentaré que esto tiene que ver con una posición soviética consistente en revalorar y reanimar el multilateralismo.

El artículo, si bien no tiene muchas novedades y no toca toda la gran problemática que presenta la teoría del derecho internacional, tiene como virtud mostrar una actitud renovadora y abierta del pensamiento de derecho internacional soviético. Esperemos las nuevas posiciones de los juristas soviéticos.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

SALINAS CHÁVEZ, Antonio, "La Cuenca del Pacífico: reto y posibilidades para la economía", *Comercio Exterior*, México, vol. 39, núm. 1, enero de 1989, pp. 11-22.

El 15 de abril de 1988 se da a conocer el acuerdo que crea la Comisión Mexicana de la Cuenca del Pacífico (*Diario Oficial*, pp. 15-16). En septiembre de 1988 México solicita formalmente el ingreso en la Conferencia de Cooperación Económica. Se formaliza, así, el interés gubernamental por el fortalecimiento de las relaciones (económicas, políticas, culturales), de México con los países de la zona. Se debate la estrategia adecuada para una eficiente incorporación a la dinámica económica de dicha región, e incluso, antes que ello, la conveniencia o no de la incorporación: ventajas que favorezcan la modernización, o peligro de mayor dependencia hacia las potencias que compiten por la supremacía en el Pacífico.

No existe definición precisa de la Cuenca del Pacífico. Ésta es más que la región geográfica conformada por los países con litoral en el Pacífico. Comprende una zona cuya dinámica económica se ha convertido en la más importante del orbe, por la magnitud de los agregados financieros, comerciales y de inversión, y por su significado como nueva conformación multipolar del poder económico y político.

Indicadores múltiples apuntan a esta importancia. El flujo comercial a través del Pacífico se septuplicó en 1970-1986, y hoy representa 40% del total mundial. La Cuenca del Pacífico está integrada por 47 países (24 ribereños y 23 insulares). La importancia de aquélla para México y otros países latinoamericanos se configura por tres razones: 1) oportunidad para diversificar las relaciones económicas internacionales, de comercio e inversión; 2) posibilidad consiguiente de mayor vinculación de sus economías con las potencias asiáticas, para financiamiento y apoyo tecnológico; 3) condiciones para la creación de un modelo diferente de cooperación económica multilateral. En la Cuenca es posible contrarrestar la hegemonía de un solo país debido a la presencia de Japón, China, países asiáticos de reciente industrialización, quizás la Unión Soviética, y lograr un equilibrio en el que difícilmente se hablaría de zonas de influencia exclusiva. La participación más activa en la dinámica del Pacífico no excluye ni resta importancia a otras opciones (mercomún norteamericano, integración latinoamericana, Europas occidental y oriental). La capacidad real de México para beneficiarse de las características de la Cuenca del Pacífico depende de numerosos factores, la mayoría internos.

El autor examina las premisas para la diversificación del comercio exterior de México: desconcentración del comercio con Estados Unidos; venta de petróleo al Japón (mayor incorporación al comercio transpacífico e interés principal de Japón para que México ingrese a la dinámica de la Cuenca); incremento de las exportaciones de manufacturas con base en un cambio estructural en el patrón de industrialización y la especialización del comercio exterior, y también mediante medidas complementarias (*v. gr.*, capacidad para incorporar más conocimientos a la fabricación de manufacturas y, por lo tanto, aumento sustancial de recursos para el desarrollo científico y tecnológico).

Asimismo, la desconcentración del comercio de México con Estados Unidos requiere aumento del volumen de exportaciones a las demás naciones. El autor examina las perspectivas de los países del Pacífico asiático con los cuales se mantienen las relaciones comerciales más significativas: China, Japón ante todo, Tailandia, Hong Kong, Corea del

Sur, Nueva Zelandia, Australia. Lo hace por países y por bienes y servicios.

Para una completa diversificación de los mercados, el incremento de las exportaciones a los países del otro lado del Pacífico requiere complementarse con una reubicación de los flujos comerciales ya existentes. Una desconcentración real implica una disminución de las ventas a Estados Unidos, y con ello la modificación de las relaciones políticas y diplomáticas entre ambos países, el establecimiento de un nuevo tipo de convivencia más acorde con los intereses internos del desarrollo mexicano. El Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos provocará que el comercio de este último país se desvíe hacia su vecino del norte. México tendrá que evaluar la conveniencia de recuperar sus mercados tradicionales al norte del continente o bien aprovechar la oportunidad de dirigirse al Pacífico asiático. La primera opción implica ingreso al mercomún norteamericano en proyecto, y menos diversificación. La segunda, más desconcentración comercial pero también búsqueda de ventajas suficientes para los exportadores directos en comparación con los mercados del norte.

La insuficiencia del ahorro interno y la carga de pagos de la deuda externa apuntan a la necesidad de atraer inversión extranjera directa, con diversificación del origen de los flujos de capital. La inversión extranjera procedente de la Cuenca del Pacífico parece interesarse especialmente en la instalación de plantas maquiladoras de origen asiático, es decir, de industrias intensivas en mano de obra. El traslado exterior de este tipo de procesos productivos es estrategia de Japón, Corea y Taiwan. El costo laboral barato, la apertura comercial y la cercanía de Estados Unidos, hacen de México un candidato natural de la inversión asiática en maquiladoras, y le dan una oportunidad para diversificar la inversión extranjera. Ello implica la creación de condiciones internas para atraer el capital excedente de los países de la Cuenca (parques industriales, infraestructura).

Para que México aproveche las ventajas de la máquina (empleo, divisas), se debe cambiar la concepción de que mediante el simple incremento numérico de las plantas ensambladoras pueden obtenerse esas ventajas. El capital asiático en esta actividad facilita una mayor integración nacional de los programas de desconcentración y el proceso de aprendizaje tecnológico. Las ensambladoras con capital asiático requerirán una elevada vinculación con el aparato productivo nacional para que la incursión de sus productos en el mercado de Estados Unidos soslaye el proteccionismo. Si se insiste en privilegiar la estrategia de

incremento numérico, la maquila asiática se convertirá en un enclave más que abate sus costos de operación, colocará a México en la categoría de economía superavitaria (incremento de sus exportaciones manufactureras), más expuesta a las barreras comerciales de Estados Unidos.

La Cuenca del Pacífico va constituyendo un *nuevo espacio de cooperación*. Tales posibilidades comienzan a estudiarse en el decenio de los sesenta (periodo previo a Canberra), por iniciativa de agrupaciones políticas y académicas de Japón. Surgieron las *Conferencias de Comercio y Desarrollo del Pacífico (CCDP)*, que intentaron consolidar las primeras propuestas de integración.

En 1967 se creó el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (CECP), organización empresarial surgida a instancias de las iniciativas privadas de Japón y Australia.

En 1980 se inició la *fase institucional* del proceso de cooperación. En septiembre de 1980 se realiza la primera reunión de la *Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP)*, en Canberra, Australia, la cual representa el comienzo de una serie de reuniones multilaterales de consulta con representación tripartita de cada país (gobierno, empresarios, académicos). La reunión de Canberra ha sido seguida por otras cinco conferencias: Bangkok, Tailandia, 1982; Bali, Indonesia, 1983; Seúl, Corea, 1985; Vancouver, Canadá, 1986; Osaka, Japón, 1988.

La CCEP consta de un Comité Permanente integrado por representaciones de los países miembros; un grupo coordinador; los grupos de trabajo; el secretariado; los comités nacionales; el Fondo Central (financiamiento de reuniones).

México y otros países latinoamericanos —Perú, Chile, Colombia, Ecuador— han solicitado su incorporación como miembros activos de la Conferencia, pero hasta principios de 1989 el Comité Permanente no ha admitido a ninguno, por lo que aquéllos siguen en calidad de observadores.

En cuanto a *problemas pendientes*, el proceso de integración está aún en una etapa embrionaria. No se ha definido si lo que es un espacio de diálogo y consulta multilateral deberá convertirse en un organismo de integración económica, en una unión de libre comercio, o en un mercomún del Pacífico. Ha sido muy difícil incorporar en un solo proyecto la heterogeneidad de las economías pertenecientes a la Cuenca, y conciliar la diversidad de intereses políticos de los países de la región.

El interés de Japón como principal promotor del proyecto consistiría en extender el modelo de industrialización del Pacífico asiático, propiciar una zona de desarrollo económico, más que inducir a un grave

enfrentamiento político. Si el capital japonés participa en proyectos de seguridad colectiva y en lo militar, y si se establece una zona *desnuclearizada* que Australia y Nueva Zelandia promueven, se afectaría la supremacía bélica de Estados Unidos en la región.

Los países de la ANSEA (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático) recelan de las pretensiones hegemónicas de Estados Unidos y de Japón que amenacen su dinámica propia de cooperación económica y su principio de no alineamiento. La posición neutralista de la ANSEA se reafirma con el cambio de gobierno en Filipinas, y puede ir tomando paulatinamente un cariz pacifista. Para los Estados Unidos, la ANSEA podría ser un contrapeso importante frente a los países de Indochina con orientación prosoviética: Vietnam, Laos, Kampuchea.

La participación de China despierta gran expectación, sobre todo a raíz de su proceso de apertura y modernización. Su inclusión representa un enorme mercado, un contrapeso más a cualquier pretensión de hegemonía, un fortalecimiento a la tendencia a un mayor equilibrio ideológico, militar y político en la zona. La participación de países latinoamericanos podría contribuir a este equilibrio, pero se enfrenta a la oposición de Estados Unidos que no contaría con el apoyo incondicional de algunos de ellos.

La Unión Soviética ha manifestado su deseo de ingresar al Banco Asiático de Desarrollo y a la propia CCEP. Su interés por la participación activa en la cooperación se acrecentó con los recientes cambios de Mijail Gorbachov. La Unión Soviética ha firmado convenios comerciales con Indochina. Las economías de la Cuenca del Pacífico ofrecen perspectivas prometedoras para el sector externo de la economía soviética. Gorbachov visita oficialmente los países de la región para promover la Conferencia Internacional de Seguridad en el Pacífico, a la cual convocó en su discurso de Vladivostok, en junio de 1986.

Estados Unidos ve amenazada su supremacía en la zona, por la presencia de la Unión Soviética, por el debilitamiento del pacto con Australia y Nueva Zelandia (ANZUS), en virtud de que el último país negó a Estados Unidos el derecho de usar su territorio como base de operaciones militares, y de la política antinuclear del gobierno neozelandés.

Para México y otros países latinoamericanos, son reducidas las posibilidades reales de influir en el rumbo del proceso, sobre todo para mantener o alterar el balance de poder en la Cuenca durante la presente década. Tampoco cabe esperar que en el corto plazo se resuelvan las contradicciones que han impedido un avance más expedito en el

proceso institucional de cooperación. Una actitud pragmática sería la opción más viable: aprovechar los beneficios que pueda brindar la participación en la Conferencia y promover otros mecanismos que rebasen los límites del marco colectivo. Una cosa es el proceso institucional que pretende llegar a un modelo de cooperación, y otra la dinámica económica de la región. Los acuerdos bilaterales permiten aprovechar el segundo aspecto sin supeditarse al primero. México ha comenzado a fortalecer sus relaciones con Japón y China.

El reto más importante en la era del Pacífico es interno. El buen desempeño exportador será efímero si no cierra el círculo virtuoso con el objetivo interno de crecer sin inflación y con una justa distribución del ingreso.

MARCOS KAPLAN

SCHWABACH, Aaron, "The Sandoz Spill: The Failure of International Law to Protect the Rhine from Pollution", *Ecology Law Quarterly*, Berkeley, California, vol. 16, núm. 12, 1989, pp. 443-480.

En los últimos años, el problema de la contaminación del agua ha llegado a cifras alarmantes, sobre todo en regiones que por su estilo de desarrollo han tenido que soportar la carga negativa por el tipo de industrias que se encuentra en ella; tal es el caso de la cuenca del Rhin.

El desastre ecológico que ha afectado a casi todos los ríos del mundo llegó también al Rhin, en noviembre de 1986, por una excesiva descarga de sustancias tóxicas que vertieron el cauce y el incendio de la empresa Sandoz.

Dos tratados surgieron de este desastre: la Convención que creó la Comisión Internacional para Proteger al Rhin en contra de la Contaminación, y la Convención para Proteger al Rhin en contra de la Contaminación Química.

El artículo tiene por objetivo describir cómo ante la falta de aplicación de la legislación local, a nivel internacional se pudieron articular acciones para resolver el grave problema que generó el accidente de la Sandoz.

En la primera parte, se describen los efectos del fuego, incluyendo los daños económicos y ecológicos que resultaron y la reacción del poder público para enfrentar el problema. Las cifras que presenta el autor

son escalofrantes, no sólo por la cantidad de toneladas que fueron vertidas, sino por el tipo de contaminantes; la llamada red tóxica abarcaba 70 kilómetros de longitud y tenía un avance de 3.7 kilómetros por hora.

Los daños ecológicos fueron devastadores: el 12 de diciembre de 1986, el Instituto Federal Suizo del Agua reportó que la población de pescado estaba prácticamente acabada, por lo que era necesario repoblar la zona, atendiendo desde la producción de microorganismos.

Varios usos del agua fueron afectados: se prohibió el uso doméstico y ganadero, del cual dependen 24 mil residentes de Alemania oriental; la industria del vino también fue afectada.

En la segunda parte se hace el recuento y se describen reacciones del poder público y la sociedad suiza. La movilización social en contra de la contaminación del Rin fue importante: 10 mil personas marcharon en protesta por las calles de Basilea; en las pintas o grafites se leía el lema de "chernobales" y fantasmagóricas imágenes que aparecían en los bordos, describían la contaminación; también se leía el Bhopal del Rin.

La reacción internacional fue en contra de la empresa y el gobierno suizo, debido al tiempo que tardaron en brindar información y dar voz de alerta a países ribereños. El partido verde de Alemania alzó la voz; uno de sus expertos y dirigentes Hanserner Mackvitz anunció: "El Rin ha muerto, larga vida a la industria química".

El ministro francés del Ambiente, Alain Caregnon, acusó a Suiza y a la Sandoz de la falta de notificación y anunció el derecho de Francia como ribereño, a exigir compensación y reparación del daño; se decía también que había sido "poco civilizado" el no haber informado de los riesgos que por exposición e ingestión de contaminantes corría la población.

La Sandoz recibió varias demandas por daños. Hasta septiembre de 1987 se habían presentado 962 demandas por compensación, con un monto de 100 millones de francos suizos. Por esta vía, se compensaron entre otros a las asociaciones pesqueras y al sistema de agua potable de Bonn.

Sandoz también pagó 46 millones de francos franceses al gobierno francés por los daños causados por la contaminación a su territorio y se pagaron once millones de francos a una organización que agrupaba a las víctimas de la contaminación.

Sandoz, además de lo económico, fue sentenciada a la reparación a través de campañas de restauración y limpieza; para ello creó una fundación de 10 millones de francos suizos.

El papel del derecho internacional en este caso fue fundamental. Dentro del derecho internacional que regula la contaminación transfronteriza, se pusieron a operar cuatro teorías: la de la soberanía territorial con la doctrina Harmon, que tiene como origen la opinión del abogado general en el caso de México en 1895 por la protesta que se hizo a los Estados Unidos por el río Bravo; la de la integridad absoluta del territorio; la del límite de la soberanía territorial, y la de la comunidad.

Los tratados respecto al Rhin fueron revisados por este caso. Desde el punto de vista histórico, el problema de la contaminación fue abordado desde 1834, cuando Cabredge preguntaba "qué poder divino tiene la obligación de limpiar el Rhin". La Convención de Berna sobre Navegación, en 1946, también preveía el problema.

La Convención en contra de la Contaminación Química del Rhin fue firmada en 1976. El objeto de la misma es eliminar la contaminación del Rhin por sustancias peligrosas enumeradas en la "lista negra" y la reducción de la contaminación generada por sustancias de la "lista gris".

Es una Convención con un apartado técnico que establece los límites de descarga; también contiene el Plan Internacional de Alarma del Rhin; crea una comisión y somete a las partes en caso de conflicto al arbitraje internacional.

Después de hacer un breve recuento de por qué falló la Convención en el caso Sandoz, el autor da una serie de posibles soluciones: la creación de nuevas instituciones, como una autoridad administrativa responsable del Rhin, la Autoridad Ambiental Europea, la modificación del régimen de la Convención; en lo referente a la abolición del principio de unanimidad, la posibilidad de inspecciones por autoridades internacionales, revisión del régimen de obligaciones y sanciones, la expansión del procedimiento arbitral previsto para el caso en que las partes sean particulares.

Como conclusión, el autor nos brinda una serie de reflexiones, entre las que destaca el reconocimiento de que no es sino ante el desastre como se puede medir la influencia de las normas que tienen como fin la defensa de los recursos naturales; desgraciadamente las normas prevén el mínimo, y ven a la realidad pequeña. En el caso del Rhin, desgraciadamente, el primer paso se dio ante el inminente riesgo de su

muerte; fue necesario que muriera un poco para ganarse el derecho de ser protegido eficazmente.

Desafortunadamente, el caso del Rhin no es aislado, y tiene a su favor la intervención de países ribereños con similar grado de desarrollo. Queda esta experiencia para dar soluciones a otras cuencas que son compartidas. Sin embargo, la pregunta en el caso de México sería ¿y nuestros ríos?, ¿nuestro Coatzacoalcos?, ¿nuestro Balsas?, mueren un poco cada día y no se han ganado por ello, el derecho de protección eficaz.

María del Carmen CARMONA LARA

TORRES CHIMAL, María Elena y SOLIZ ANZO, Miguel Ángel, "Nueva Ley de Comercio de Estados Unidos. Efectos en las relaciones con México", *Comercio Exterior*, México, vol. 39, núm. 6, junio de 1989, pp. 490-496.

Por la cercanía geográfica que tienen con México, los Estados Unidos son un muy importante tema de estudio, y por esa misma razón todas aquellas investigaciones que se refieran a las relaciones con nuestro país resultan de gran utilidad e interés. Tal es el caso del artículo que procedemos a comentar.

Sus autores indican que más del 70% del comercio exterior de México se lleva a cabo con los Estados Unidos, por lo que será imprescindible conocer los alcances y efectos posibles de las reformas a la legislación comercial.* Estas reformas son del 3 de agosto de 1988. Entre sus objetivos —destacan los autores— está atenuar el déficit comercial, ya que se reconoce que hay pérdida de competitividad de productos estadounidenses en otros mercados, estancamiento de exportaciones aunado a un creciente dinamismo de exportaciones de Europa occidental y de Japón, así como de los países de industrialización reciente (PIR o NIC's). Asimismo, se menciona que los Estados Unidos orientan su legislación para fortalecer su capacidad de negociación, en ocasiones —según el artículo— ligada a medidas de presión y represalias.

Tras un intenso debate que duró alrededor de doce meses en ambas Cámaras y de un veto, se aprobaron estas enmiendas. Los autores dicen

* En relación con los porcentajes, el artículo ofrece un cuadro —que tiene como fuente el Banco de México— en el que se puede observar la evolución comercial entre 1982 y 1987 (p. 490).

que se puede comparar con la legislación comercial de 1974 aún vigente: Omnibus Trade and Competitiveness Act of 1988. La nueva legislación, de naturaleza proteccionista, no está contenida en un documento único, es extensa, ya que consta de diez títulos y 561 secciones, cuyo volumen frisa las mil páginas de texto.

Principales enmiendas

Una de las medidas más significativas ha sido el ensanchamiento de la autoridad del presidente en la negociación de acuerdos bi y multilaterales hasta el año de 1993. Los autores señalan que en la medida en que el GATT es un acuerdo "provisional", en esa medida es la autoridad del presidente (p. 492), y de manera similar en las relaciones con México.

Dentro de los objetivos se reconocen los generales y los específicos:

Entre los primeros, se busca un mayor acceso a mercados internacionales en condiciones de reciprocidad, igualdad y apertura; por otro lado, se persigue reducir y eliminar barreras comerciales y, finalmente, buscar un sistema más eficaz de disciplina y procedimientos en el comercio internacional. Respecto a las relaciones con México, se menciona el papel del Acuerdo Marco de Principios y Procedimientos de Consulta sobre Relaciones de Comercio e Inversión México-Estados Unidos.*

Ya en el marco del análisis de las diferentes secciones, se hace alusión a la sección 301, también llamada la "super 301". En ella se establecen acciones obligatorias contra gobiernos extranjeros cuyas prácticas comerciales se consideren injustas y, de acuerdo con los autores, es un instrumento que por su flexibilidad puede servir para obligar a la negociación.

El artículo hace referencia a los impuestos compensatorios y *anti-dumping*, según los cuales para sancionar esta práctica se podrán aplicar impuestos incluso a terceros países; éstos, al parecer, tendrán poco efecto para México, ya que se menciona un Entendimiento en Materia de Subsidios e Impuestos Compensatorios firmado por México y Estados Unidos.

La sección 201 de la Ley Comercial de 1974, funge como una cláusula de escape. Protege a la industria cuando se le considera amenazada por importaciones e incluso proporciona ayuda frente a la importación en prácticas de comercio que se pueden considerar "justas". El artículo

* Algunas de las características de este acuerdo son mencionadas en la nota 7 (p. 492).

señala los casos que se consideran para la aplicación de esta sección. Los autores señalan que el caso de México debe quedar pendiente porque para los efectos de esta sección se considera que frente a muchos productos agrícolas perecederos que con una base de temporalidad exporta México a los Estados Unidos, los productores podrían solicitar una salvaguardia.

En materia de derechos de propiedad intelectual se mencionan algunas medidas y se hace alusión a la sección 337 de la Ley Arancelaria de 1930. En esta área se buscaría la reducción de costos y trámites de peticiones, entre otras medidas. Se mencionan asuntos financieros, comercio internacional de telecomunicaciones y otros.

En los comentarios se dice que estas enmiendas le conceden un gran campo de acción al presidente, sobre todo frente a países en desarrollo; de allí que se persigan estos elementos para proteger a la industria. La necesidad de un conocimiento profundo de la legislación comercial norteamericana es imperiosa, así como un intenso cabildeo en los Estados Unidos.

Como una valiosa información adicional, el artículo contiene un anexo en el que se resume la política comercial estadounidense en el lapso comprendido entre 1900 y 1988. Mencionan los autores que Estados Unidos ha sido el principal arquitecto de la estructura legal en materia de comercio internacional. En el anexo se mencionan los periodos de 1914-1930, luego el intento de reconstrucción de la economía en 1934, así como un lapso de relativo liberalismo entre 1945 y 1960. Este valioso anexo también contiene un breve esquema donde constan los principios tanto de libre comercio como los proteccionistas.

El artículo, aunque breve, me parece muy importante porque señala elementos relevantes de la legislación —además desde un punto de vista mexicano—, al subrayar las posibles consecuencias de su entrada en vigor. Es sobrio y con abundante apoyo no sólo jurídico sino histórico, lo que lo hace de gran calidad. El anexo que mencionamos es útil también porque permite comprender cómo han sido las relaciones comerciales bilaterales en su perspectiva histórica a lo largo del presente siglo.

Antonio CANCHOLA CASTRO

TOULEMON, Robert, "Le mythe de 1992", *Pouvoirs*, Paris, núm. 48, 1989, pp. 5-16.

La importancia que reviste en el debate político francés el vencimiento del 31 de diciembre de 1992 es un fenómeno singular; en efecto, nada dejaba prever que el "Acta única" europea, firmada en febrero de 1986, iba a ejercer semejante fascinación sobre la opinión, mucho más allá de la clase política.

¿Cuáles son, pues, los orígenes del mito de 1992? ¿Corresponde a una realidad y a cuál? ¿Qué beneficios —o resultados perniciosos— pueden esperarse? ¿Qué sucederá después? El autor se propone contestar a estas preguntas.

1. *Los orígenes del mito*

La fuerza de atracción del vencimiento de 1992 se explica en primer lugar por razones objetivas. De los principales países miembros de la Comunidad Europea, Francia es, sin lugar a duda, el que está más interesado en la Unión de Europa, pero también es uno de los países a quienes esta unión impone los mayores esfuerzos y las mutaciones más profundas. En efecto, después de beneficiarse con la primera fase del Mercado común de un insustituible estimulante para su progreso económico, Francia necesita en sus profundidades una nueva juventud: después de la industria, los servicios administrativos, financieros y de transporte son los que necesitan ahora el estímulo de una competencia ampliada —lo que no deja de suscitar reacciones de aprehensión frente a lo desconocido—.

Pero estas razones objetivas no hubieren tenido este impacto notable sobre la opinión sin una coyuntura excepcional de política interna y de política electoral. De hecho, tanto la derecha como la izquierda, en las campañas legislativas de 1986 y presidenciales de 1988, supieron valerse de las perspectivas que abre el "Acta única europea".

2. *Detrás del mito, la realidad*

En el curso de 1985, se reunió una conferencia intergubernamental para enmendar el Tratado de Roma e institucionalizar el Consejo europeo y la cooperación política. Así fue como nació el "Acta única", "así nombrada porque reúne en un mismo instrumento disposiciones relativas a la Comunidad económica y a la cooperación política", prefigurando

do así la futura Unión europea que deberá abarcar el conjunto de la integración y de la cooperación.

¿Cuál es el contenido de esta Acta, firmada en febrero de 1986?

En lo referente a la economía, los Estados introducen una definición renovada del mercado interno: "un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de las mercancías, de las personas, de los servicios y de los capitales está asegurada conforme a las disposiciones del presente tratado". En el dominio monetario, el Acta se limita a lo realizado: sistema monetario europeo y *écu*. Varios capítulos del Acta única versan sobre la política social, la cohesión económica y social, la investigación, el desarrollo tecnológico y el medio ambiente. El mercado interior deberá establecerse progresivamente "durante un periodo que vencerá el 31 de diciembre de 1992".

En el dominio político, el Acta única enuncia que "las comunidades europeas y la cooperación política tienen por objeto contribuir en hacer progresar concretamente la Unión europea sin señalar ningún plazo para la reunión de estos dos procesos en un mismo dispositivo institucional". Pero, más allá de un texto jurídico, la innovación principal es de orden político: la voluntad de realizar un verdadero espacio económico integrado y la aceptación, en regla general, para lograrlo, de decisiones tomadas por mayoría calificada, dado el caso. Esta voluntad se ha manifestado mediante la adopción de las primeras disposiciones de gran alcance que conciernen principalmente a la libre prestación en materia de seguros, a la libre circulación de los capitales, al mutuo reconocimiento de los diplomas y a la liberación progresiva de los transportes aéreos y por carretera. Así es como desde ahora puede preverse que, en 1993, será posible para uno ejercer su profesión o actividad en uno de los doce países miembros indistintamente, así como invertir su dinero y suscribir seguros.

3. *Las incertidumbres*

Pese a los éxitos recientes que obtuvo la Comisión, subsisten grandes incertidumbres que suscitan polémicas e inquietudes: supresión de controles en las fronteras, armonización fiscal y sector monetario. Sin embargo, el verdadero problema es el de la unión política europea.

1) *A primera vista*, la realización de "un espacio sin fronteras interiores" implica la supresión de todo control de personas y de mercancías en la frontera. Pese a su importancia psicológica y política, es difícil pensar que esta supresión pueda realizarse a la fecha del 1º de enero

de 1993. En efecto, las fronteras inter Estados no conciernen únicamente a lo económico, pues en ellas también se ejerce el control de la inmigración y de los estupefacientes. Las mercancías también están controladas en la frontera interior por razones estadísticas y fiscales: la TVA (el IVA) está reembolsada a los exportadores mientras que las importaciones se gravan según la tarifa de los países a los que están destinadas. Ninguno de estos obstáculos es insuperable —estima el autor—, pues las políticas deben ser objeto de armonización. En efecto, para todos los países de la Comunidad, el lograr una armonización fiscal que permita la supresión de los controles fronterizos para fines de 1992 es ciertamente difícil, pero no fuera de alcance.

Por otra parte, la armonización de la fiscalidad que grava las rentas de los capitales, principalmente de las obligaciones, parece imprescindible si quiere evitarse que la liberación de los movimientos de capitales no dé lugar a una transferencia masiva del ahorro hacia los países de poca imposición. Ahora bien, la liberación de los capitales ha sido fijada al 1º de enero de 1990 mientras que la armonización está solamente en proyecto. Las proposiciones que la Comisión está preparando no podrán ser adoptadas sino por unanimidad, y ciertos observadores temen que se llegue a la supresión total de la tasa sobre las rentas del capital. Este temor es excesivo —apunta el autor—, pues debe tomarse en cuenta que la excesiva tasa que grava las rentas del ahorro en varios países europeos, entre los que figura Francia, es sin lugar a duda un factor de peso en la falta de dinamismo de las economías europeas y, en consecuencia, en el desarrollo del desempleo. Es preciso armonizar los niveles de imposición a la base.

En fin, no es necesario ser economista para entender que sin unión monetaria, el mercado único europeo perdería parte de su interés y sufriría precariedad. De ahí que el Consejo europeo, reunido en Hannover en junio de 1988, decidió la creación de un comité integrado por los gobernadores de los bancos centrales y por tres expertos —pues los gobiernos tienen conciencia de la necesidad de remediar las lagunas del Acta única en el dominio de la política económica y monetaria—. Sin embargo, las recientes declaraciones de los dirigentes ingleses y alemanes demuestran que todavía no se llega a un consenso en este dominio en que los obstáculos son considerables, trátase de la fusión de las soberanías monetarias, del estatuto del futuro instituto de emisión común, de sus relaciones con los institutos nacionales y del estatuto del instrumento monetario común.

2) *Pese a la apreciación todavía vaga* que suscita el contenido real del vencimiento de fines de 1992, *el verdadero problema* es éste —subraya el autor—: “El éxito, aún parcial, del mercado común acentuará el desequilibrio ya existente en Europa entre la avanzada integración económica y la casi ausencia de unión política.” En este dominio, el rector Henri Brugmans ha hablado con acierto de “un federalismo al revés”. En efecto —recuerda el autor—, se han dado a la Comunidad competencias que se ejercerían mejor a nivel nacional o hasta local, por ejemplo en materia agrícola, y se le niega toda autoridad en los dominios de la defensa y de la moneda que dependen tradicionalmente de las federaciones o de las confederaciones, mientras los Estados miembros ven cada día las consecuencias de sus debilidades y las insuficiencias de su cooperación. Ya no es posible progresar hacia la unión económica sin un progreso paralelo hacia la unión política de Europa.

La próxima etapa no consiste, como se imagina a veces en Francia, en designar a un presidente de Europa, sino en modificar el modo de designación de la Comisión y en reconocerle una competencia general en los asuntos que dependen de la Unión, incluyendo las relaciones exteriores, la defensa y el dominio cultural. Por otra parte, la diversidad de Europa, su especificidad, requieren un ejecutivo colegiado más que un “presidente monarca”. Un equilibrio satisfactorio se ha establecido, en el seno de la Comisión, entre el principio de colegialidad y la preeminencia del presidente. Es pues a partir de la Comisión, órgano permanente e independiente de los Estados, que podrá constituirse el ejecutivo político de la unión europea, colocado bajo el doble control del Consejo europeo, que representa a los Estados y del Parlamento, que representa a los pueblos.

En una fase ulterior, podrá enfocarse la posibilidad de designar el conjunto del colegio ejecutivo mediante sufragio universal directo de los pueblos europeos. Semejante escrutinio, con listas plurinacionales, podría contribuir en afirmar un sentimiento de *appartenance* (linaje) común, indispensable para que la unión europea se afirme frente al mundo exterior y también frente a sus Estados miembros.

“Después del mito que anuncia la Europa económica —concluye el autor—, aspiramos al Acta nueva que anunciará la Europa política, por qué no para el año 2000.”

Monique LIONS

WEINBERG, Gerhard L., "The Nazi-Soviet Pacts: A Half-Century Later"
Foreign Affairs, Nueva York, vol. 68, núm. 1, otoño de 1989, pp.
175-189.

En la noche del 23 al 24 de agosto de 1939, representantes diplomáticos de Adolf Hitler y el Tercer *Reich* alemán, por una parte, Stalin y Molotov en representación del gobierno de la Unión Soviética, por la otra, firmaron un tratado y un protocolo secretos que deberían entrar en vigor desde el momento de su firma, y no de su ratificación posterior.

El Pacto de No Agresión, que es publicado, provee que Alemania y la Unión Soviética no se atacarán, ni asistirán a un tercer poder en guerra con el otro, de modo que aseguraron mutuamente la neutralidad del otro firmante si alguno de ambos decidiera atacar un tercer país. Prometen no unirse a grupos de potencias dirigidos contra el otro, y arreglar por medios pacíficos todas las diferencias que pudieran surgir entre ambos. El Pacto debería durar diez años, y luego un periodo adicional de cinco años, a menos que la notificación de su terminación se diera un año antes de su expiración.

Un protocolo secreto, igualmente efectivo, anexo al pacto, y regido por un acuerdo especial de secreto, contiene varias disposiciones de gran trascendencia. Finlandia, Estonia y Letonia pasan a la esfera de intereses soviética. Lituania, ampliada por el área de Vilna hasta entonces en Polonia, es asignada a Alemania. Letonia es entregada completamente a la Unión Soviética. Polonia, con excepción de Vilna asignada a Lituania para inclusión en la esfera alemana, se divide según la línea de los ríos Pissa, Narev, Vístula y San. Las dos potencias signatarias acuerdan revisar más tarde la cuestión de un posible Estado polaco ficticio. Más tarde, Alemania recibe nuevos territorios polacos, a cambio del control soviético sobre toda Lituania, lo que deja la cuestión de un Estado polaco en manos de la primera. La Unión Soviética queda en libertad de promover sus intereses sobre la Besarabia rumana. Alemania se desinteresa políticamente de la Europa del sudeste.

Un nuevo acuerdo del 28 de septiembre de 1939 incluye un tratado de amistad entre Alemania y la Unión Soviética (complementado luego por un protocolo sobre límites), un acuerdo confidencial sobre el intercambio de poblaciones entre las fronteras que separan las esferas soviética y germánica en Europa oriental, un protocolo secreto contra la agitación polaca en torno a los territorios ocupados por ambas potencias, y nuevas extensiones del acuerdo económico firmado el 19 de agosto. Estos últimos acuerdos buscaban ayudar al Tercer *Reich* a romper

el bloqueo británico de guerra, con el envío de materias primas a través de la Unión Soviética. Entre los dos viajes del ministro de relaciones exteriores alemán Joachim von Ribbentrop, los signatarios del pacto ya han atacado a Polonia, y su amistad, en la frase de Stalin, ya ha sido "cimentada con sangre".

Los acuerdos de agosto dan al Tercer *Reich* la luz verde para el ataque a Polonia, y así son interpretados. Aseguran también a Alemania que si Inglaterra y Francia honran su promesa de ir a la guerra en defensa de Polonia, la desaparición de un Estado polaco que ambas potencias signatarias odian proveería una frontera común con Rusia, es decir, con un país amistoso, comprometido a ayudar a Alemania a romper el bloqueo británico. De la Unión Soviética, Alemania podría lograr provisiones de petróleo, granos y metales no ferrosos, necesarios para la guerra contra las potencias occidentales. A través de ella misma, Alemania obtendría otras importantes materias primas del cercano oriente, Asia, y quizás del hemisferio occidental. Sobre todo, Alemania concentraría todas sus fuerzas tras una rápida derrota de Polonia, en el frente occidental.

Para la Unión Soviética, los acuerdos parecían garantizar su aislamiento de la futura guerra europea o mundial; grandes aumentos de territorios; la desaparición del Estado polaco: un estímulo a Alemania para que se lance a la guerra contra las potencias occidentales, que Stalin supone dividirá a los dos bandos. Los acuerdos aseguraban a los dirigentes soviéticos que Japón no atacaría los territorios asiáticos orientales de la Unión Soviética.

Para Polonia, los ataques significaban el aislamiento total frente al inminente ataque alemán. Para Gran Bretaña y Francia, la destrucción de las esperanzas de una guerra multifrentes contra Alemania, de ayuda de la Unión Soviética contra la amenaza germana. Para Japón, la desilusión sobre la posible ayuda de Alemania contra la Unión Soviética y un humillante fracaso diplomático. Estados Unidos trató en vano de advertir a la Unión Soviética que su alineamiento con Alemania reforzaba la amenaza que ésta representaba para todas las otras potencias.

El autor trata de responder a varias interrogantes que desde 1939 han torturado a gobernantes, políticos, historiadores y politólogos. ¿Por qué y cómo se produjo el acuerdo entre dos potencias que por años se habían atacado, para repartirse Europa oriental entre ellas, y apelar a las otras potencias y naciones para que aceptaran la división y la liquidación de la existencia e independencia nacionales de varios países?

Los motivos de ambas potencias son diferentes; se conocen más los de Alemania que los de la Unión Soviética.

Desde el ascenso de Hitler al poder en 1933, Alemania comienza a desarrollar una política tendente al establecimiento de una dictadura en aquélla; del rearme masivo de una población racialmente conscientizada; de una serie de guerras para asegurar tierra y alimentos a una creciente población germánica. La mayor parte de la tierra agrícola de Europa está en el Este, sobre todo en la Unión Soviética. Para el nacional-socialismo, las poblaciones de Europa oriental, en su mayoría eslavas, son racialmente inferiores, y están gobernadas por elites también de razas inferiores. Hitler creía que la toma de vastas masas de tierras de las poblaciones eslavas era cuestión simple, y que los habitantes de las áreas conquistadas podrían ser fácilmente desplazados o asesinados. Antes que ello ocurra, se debe fortalecer la posición de Alemania en Europa, sobre todo por la destrucción del ejército francés, la expulsión de las fuerzas británicas del continente, la absorción o sometimiento de Austria, Checoslovaquia, Polonia.

Durante los años en que Alemania se rearma y se mueve contra Austria y Checoslovaquia, todos los sondeos de la Unión Soviética para mejorar relaciones con Alemania son ignorados por ésta, en cuya perspectiva nada que Moscú pueda hacer por ella tiene importancia o interés. En el invierno de 1938-1939, esta situación comienza a modificarse. Tomadas Austria y Checoslovaquia, para lanzarse contra las potencias occidentales, Alemania necesita disponer de dos vecinos orientales: Hungría, que acepta firmar el Pacto Anti-Komintern, y Polonia, que resiste someterse a los caprichos y a las imposiciones de Berlín e induce a éste a una guerra preliminar.

La perspectiva de una guerra con Polonia y, eventualmente, con Francia e Inglaterra, hace cambiar la visión alemana de las relaciones con la Unión Soviética. Lleva sobre todo a desarrollar la perspectiva de la partición de Polonia entre Alemania y aquel país. Ello se ve reforzado por la dificultad que tiene Alemania para reclutar otros aliados para la futura guerra con Francia e Inglaterra: Italia, Japón. Para el régimen nacional-socialista, el ataque a Occidente es preludio al subsiguiente, simple y rápido ataque a la Unión Soviética y, hasta que éste llegue, es posible hacer concesiones a Moscú, que luego se podrían recuperar. Esta perspectiva de Hitler es entusiastamente apoyada por el resto de los altos niveles de su régimen, especialmente los diplomáticos, militares, partidistas.

Del lado de la Unión Soviética, una diferente ideología, y un distinto camino, lleva al mismo resultado: ante una guerra entre las potencias (Alemania y las democracias occidentales), aparece Stalin como la mejor perspectiva para la seguridad y la futura expansión de la Unión Soviética. Ésta busca un acuerdo con Alemania, que se traduzca en concesiones territoriales y en la desaparición de los Estados independientes de Europa oriental.

Firmados los acuerdos del 23 de agosto de 1939, y su protocolo secreto, Alemania se siente libre para ir a la guerra con Polonia. Los alemanes y los soviéticos cumplen el apoderamiento de territorios, el reparto de Polonia. La Unión Soviética aprovisiona a Alemania de elementos vitales para sus guerras. Mientras todo ello ocurre, Alemania planea ya el ataque a la Unión Soviética, que es lanzado el 22 de junio de 1941. Esta nueva guerra entre los antiguos signatarios del Pacto de 1939 mostrará los graves errores de ambas partes.

Durante y después de la guerra, la Unión Soviética ofreció una variedad de explicaciones por la firma del pacto. Hasta hace poco tiempo, las publicaciones soviéticas han ignorado la existencia del protocolo secreto del 23 de agosto de 1939, o lo han denunciado como falsificación. Para el autor, no hay duda que los documentos sobre la partición de Europa oriental entre los signatarios son auténticos.

Marcos KAPLAN

DERECHO MERCANTIL

MILTON L., Cruz, "Comentarios sobre la doctrina de rasgar el velo corporativo", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Ponce, Puerto Rico, vol. XXVII, núms. 100-101, enero de 1988, pp. 1-23.

El artículo que se reseña tiene por objeto explicar los criterios adoptados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para determinar en qué casos se debe "rasgar el velo corporativo". Para ello el autor analiza los criterios considerados respecto de la legislación y la doctrina relativas al tema de Puerto Rico, basados en las del estado de Delaware.

El autor hace, primero, un breve resumen del historial y fundamentos de la doctrina de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley de